

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTERSO, a 17 de SEPTER BRE de ZOIS, entre el Bar etander-Chile, institución bancaria con domicilio en BANDERA 140	СО
al der	, actuando representada por quienes suscinal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quie ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebra liente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:	n es ando
	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios ot antías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By	_
créd Ley de Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea dito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones. General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Composiciones Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Composiciones de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás no cables.	de la endio io de VIII
eve Ord Car	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir entual (es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitude enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. La de Crédito será emitida con las siguientes características:	del
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 12	de
	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.	
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA TO SECO , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será ビバアRESA MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sede esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sed esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sed esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con sed esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con se esta Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con se esta Carta de Carta de Crédito Stand By será Expressa MEXICANA , con se esta Carta de Carta	en
4.	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto total de la Carta de Crédito que se establece para estos efectos en el presinstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente se de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitirse será por la carta de Crédito Stand By a emitir	sente
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: YARANTIA DE OSUSACIONES DEL CONTRATO NO T3-12-462-C	
	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante si transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el resperencionario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponde por el Banco Emisor.	ctivo onsal
i 1	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario pracerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formali nediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante mpagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.	zado
Clie	nte:	

Contrato \$tand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

viva antro Banco Santander-Chile V e	l Cliente:
Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y e	
8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de C By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo mon respectivos giros.	
9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de e requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.	
10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carl Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del co	
11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.	
12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificado.	
13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión	
14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en confo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacional Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Contral de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Contral de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Contral de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones de Bancos e la Superintendencia de Bancos e Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile sien disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respe Crédito Stand By permitan su emisión.	Compendio de el Capítulo 8- Instituciones y aceptar. En acepta que la nore que las
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito s	erá la
cantidad máxima de((
) y la	a utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.	
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a fecha y regirá hasta el día 12 de 150 de 2017. Todo sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.	partir de esta lo anterior es
vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que pobligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los térmiros del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que re nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipula que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hojo constancia de la nueva fecha de vencimiento.	egirá durante el r. Bastará para Banco en este a anexa con la
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Creste contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos ne pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stan solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo con contratorio de la contratorio del contratorio de la contratorio d	d By emitida a ontrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea er esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utiliz vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el aquellos asciendan.	n forma rotativa, zado durante la el monto a que
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertur	a de la Carta de más

Crédito Stand By a emitirse, de ______más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

	- Chila v al Clianta
Forma parte	del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
mantención	la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, e la siguiente forma:
	El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de
efectivo. La	servado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del dia del pago a mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n)
calculado s su pago ef cuenta con	ectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la riente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando este desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Beneficiari	Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el o de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la iva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor litimo Banco, una tasa de interés equivalente a,
	2 des des Chile hava efectuado el respectivo pago al Beneficiario
de la resp fondos y	pectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la comospendiamente la suma que hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que de pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Segunda el presentincluidos l	Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la clausula Declino del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido te Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requeri	miento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el spache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
pécimo fedha de por habe siguiente, preceden contra qu el evento si se efec	PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagal en la término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o rocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente te, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su e registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, ctuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By
Para faci virtud del expresad Pagaré mencion	ilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en le presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo lo en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las es dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este nto.
El pago s	se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.
Crédito d otorgami intereses	SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el iento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e socrrespondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, ando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

fuere superior al saldo existente en ellas.

Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mis mo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N° que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

dontrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

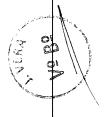
DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

acre	ncia que mantenga en el banco, lo pagado por ostos
Clie	te: BEZANI WA Y CONFINIA UM' +AM.
דוום	7.00/1/110-4
Dom	te: 18 47 NO WA & CONTRIBUTE 499 Pudo Hull cilio: Comino de Balla 499 Pudo Hull erado 1: 18 pulsa puparo Bezonilla runa C.I. 5.575.532-9 crado 2:
Apo	erado 1: ANDIES DU JONATO GERCULTO CI
Apo	erado zC1
Apo	erado 3:
Δna	erado 1 del Banco:C.I
	lerado 2 del Banco: C.I
MPG	

p.p. Cliente Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



BEATRIZ LOREZ AIRLANIR Especifica de Cuenta BANCO SANTANDER: CHILE AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis (nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Melander Doza Min Suspen

vall another oll formation	Begonithe huena
1. 6 RUT 5.675. 53249	Bezonille huena a 3737 Aportonar to 52 A bor Conster
omicilio two was in the same with	C.I
poderado 1	
poderado 2	
val II	
.l ó RUT	
omicilio	C.I.
Apoderado 1	CI
Appderado 2	U.I
Juke/	
Firma 1 Aval I Firma 2	Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval
Firma i Avai i	,

Form	a parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco	Santander-Chile y el Cliente:
La(s) cons toda	ORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresa tituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amo s y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovació ré al que el mismo se refiere como también cualquier acue to y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones o	on de este instrumento y/o del rdo, convenio y contrato entre el
Dani	to y et cherte sobre er many	C.l
Don	(ña)o cónyuge del aval l	
Don	(ña)	C.l
Com	(ña) o cónyuge del aval II	C.I
Don	(ña) no cónyuge del aval III	
Con	no cónyuge del avai III	C.l
Con	no conyuge del aval III	
0011		
		•
	Cónyuge Aval I Cónyuge Ava	 al II
	Cónyuge Aval I Conyuge Ava	••••
	Cónyuge Aval III Cónyuge A	variv



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	N .	
	Monto:	
Do	po y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadede	el
añ.		
aiii	, en su oficina <i></i>	
-	(
) qu	ле
he	hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
del de fec		gos ma
de mo	obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mis neda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inclundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	ma
de que	pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducc ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o fut puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo criptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	uro
	ERÉS POR MORA	
cor má ser se reta	caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, formidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual ximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inte alado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los nás derechos del acreedor.	al rés que
	отеѕто	
la dilig En	Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile pbligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dic gencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que correspon todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motán de cargo del Suscriptor.	cha da.
El cue el s	RGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la nta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banuscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	CO
	IVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	
y d	as las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista emás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legal forme a los artículos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Civil.	
Su	scriptor:	

TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que crédito de que él da cuenta o de sus intereses, si judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a acomotivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo. L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artí 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corres el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmedi pago incluir, además, los intereses que correspondan a MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTR. El suscriptor otorga al Banco mandato especial irre a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la mone cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, in requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo al mercado cambiario informal, cuando corresponda hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y corroduzca entre la suma en moneda nacional recib cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasió correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusidad de moneda extranjera, será de cargo exclusidad de moneda extranjera, será de cargo exclusidad de instruido, y en estos casos dejará constante que regirá durante el nuevo período, la que no podre pormita estinular. Bastará para que la prórroga v/o remembra estinular. Bastará para que la prórroga v/o remembra estinular. Bastará para que la prórroga v/o remembra estinular.	e irrogue o que afecten a este pagaré o al u modificación, prórroga, pago, cobranza uél o aquéllos o producida con ocasión o del Suscriptor. on que se relaciona se encuentran exentos o indicado en el artículo 24 número 9 del le la Línea de Crédito se retiene y entera culo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. conda a día inhábil bancario, se prorrogará atamente siguiente, debiendo el respectivo los días comprendidos en la prórroga. ANJERA vocable y suficiente para que con cargo nacional, pueda adquirir en el mercado da extranjera en cantidad suficiente para rereses y gastos, cumplidos que fueren los mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible y alquier diferencia cambiaria que se
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que crédito de que él da cuenta o de sus intereses, si judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a admotivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito co de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artí 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corres el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmedi pago incluir, además, los intereses que correspondan a MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTR. El suscriptor otorga al Banco mandato especial irre a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la mone cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, in requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo al mercado cambiario informal, cuando corresponda hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasió correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasió correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclumanda de moneda extranjera, será de cargo exclumanda de moneda extranjera, será de cargo exclumanda contratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, facultado e instruido, y en estos casos dejará constanque regirá durante el nuevo período, la que no podr	u modificación, prórroga, pago, cobranza quél o aquéllos o producida con ocasión o del Suscriptor. on que se relaciona se encuentran exentos o indicado en el artículo 24 número 9 del de la Línea de Crédito se retiene y entera culo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. conda a día inhábil bancario, se prorrogará atamente siguiente, debiendo el respectivo los días comprendidos en la prórroga. ANJERA vocable y suficiente para que con cargo nacional, pueda adquirir en el mercado da extranjera en cantidad suficiente para tereses y gastos, cumplidos que fueren los mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible talquier diferencia cambiaria que se
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artí 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corres el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmedi pago incluir, además, los intereses que correspondan a MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTR. El suscriptor otorga al Banco mandato especial irre a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la mone cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, in requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo al mercado cambiario informal, cuando corresponda hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasió correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclumando actuando en nombre y representación del cautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, facultado e instruido, y en estos casos dejará constanque regirá durante el nuevo período, la que no podre	o indicado en el artículo 24 número 9 del de la Línea de Crédito se retiene y entera culo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. conda a día inhábil bancario, se prorrogará atamente siguiente, debiendo el respectivo los días comprendidos en la prórroga. ANJERA vocable y suficiente para que con cargo nacional, pueda adquirir en el mercado da extranjera en cantidad suficiente para rereses y gastos, cumplidos que fueren los mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible ualquier diferencia cambiaria que se
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corres el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmedipago incluir, además, los intereses que correspondan a MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRADOS pagos que el Banco mandato especial irre a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la monecubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, in requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo al mercado cambiario informal, cuando corresponda hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y control produzca entre la suma en moneda nacional recibicantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasió correspondiente moneda extranjera, será de cargo excluente del plazo de una o más cuotas, o de alguando actuando en nombre y representación del cautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, facultado e instruido, y en estos casos dejará constante que regirá durante el nuevo período, la que no podre	atamente siguiente, debiendo el respectivo los días comprendidos en la prórroga. ANJERA vocable y suficiente para que con cargo nacional, pueda adquirir en el mercado da extranjera en cantidad suficiente para tereses y gastos, cumplidos que fueren los mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible ualquier diferencia cambiaria que se
El suscriptor otorga al Banco mandato especial irre a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la mone cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, in requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo al mercado cambiario informal, cuando corresponda hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y correspondiente la suma en moneda nacional recibicantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasió correspondiente moneda extranjera, será de cargo excluente del plazo de una o más cuotas, o de algunto actuando en nombre y representación del cautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, facultado e instruido, y en estos casos dejará constante que regirá durante el nuevo período, la que no podre	vocable y suficiente para que con cargo nacional, pueda adquirir en el mercado da extranjera en cantidad suficiente para ereses y gastos, cumplidos que fueren los mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible alquier diferencia cambiaria que se
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alg Banco actuando en nombre y representación del(cautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, facultado e instruido, y en estos casos dejará constant que regirá durante el nuevo período, la que no podr	n de la variación del tipo de cambio de la
constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja an la ndicación de la nueva tasa de interés. Se deja renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor,	una de sus prórrogas y/o renovaciones, e e los) suscriptor(es), con facultad para quedando desde luego y expresamente ia del nuevo plazo y de la tasa de interés à exceder de la tasa máxima que la ley enovación produzca todos sus efectos, la exa con la nueva fecha de vencimiento con constancia de que cualquier prórroga o
con stituye(n) domicilio especial en la comuna desin perjuicio del que corresponda al de su domicilio se someten a la competencia de sus Tribunales Ord	o o residencia, a elección del acreedor y narios de Justicia.
En Jauroso, a 17 de Milles	del año <u>2015</u> .
En Soutions , a 17 de Splieur Suscriptor: Brevilla y Com poins	PILT 79 BUI 1117-4
Domicilio (ourimo la Bote lue 449	
Comuna: Puolahuul Ciudad: Apoderado 1 Molhus All Janolio Bernilla.	
Apoderado 1 Marcoles Am Mirigue 13230 m est. Apoderado 2	10110.11 $01 FF + (62) - 61$
Apoderado 3	O.1. <u>5575.532-9</u> C.1.

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Linea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

	Forma parte del Pagaré N		, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile
	AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(consolidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, man otras personas tomen sidichas terceras perso modificaciones a la(s) si represente, como tamba autorizados para modificaciones a que se refiere el procualquiera de mis(nue	nstituimos) en aval(es) si pagaré. Asimismo, acies y/o modificaciones des que se perfeccionen mi(nuestra) responsa en forma alguna por para seguridad de las ateniendo plena vigencia sobre sí las obligaciones se hagan cargo sociedad(es) deudora(s) pién los futuros tenedora ficar, sustituir, alzar o estituidas o que en el futures tenedo pagaré, pudien stros) herederos y/o s	in limitaciones y enfiador(es) epto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado en abilidad solidaria en caráct otras garantías que se hal mismas obligaciones objeto da mi(nuestra) responsabilidad es avaladas en cualquier form del activo y pasivo del del presente instrumento, renunciar, en todo o en par uro se constituyan para cauc do exigirse el cumplimiento ucesores, en conformidad a	las resuscripciones, atre el acreedor y n'este mismo pagaré er de indivisible, no len constituidas o en le este aval y fianza y solidaria aun cuando na, y aunque dicha o leudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego te, las garantías que ionar las obligaciones de esta obligación a
	Aval I <u>Mwo Ne</u> D C.I ó RUT <u>5.575.532</u> Domicilio <u>Twww.sco</u>	.528 dei Codigo Civii. All Jonoho Be In 2-9 3ulnes Conea 373	nilla Vuena 7 Nepertonan to 52 p c.	los Conoles
	Apoderado 1 Apoderado 2			l
	Aval II			
	Domicilio			
	Apoderado 1 Apoderado 2			l
A man	Jum			
	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	Aval III		C.I	
Mr.	Domicilio	<u> </u>		
	Aval IV		C.I	
#	Ďomicilio			
<i>,</i> "				
		Firma Aval III	Firma Aval IV	
		Tallia / Wal III	. Hiller steel 14	
	Pagaré de Linea para Sta	nd By MX – Versión Ener	o 2013	Hoja 3 de 5

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Unile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	C.I
Don(5a)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval III	
Don(5a)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cányuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	0.1.
En, ade	del año
NO.	TARIO